



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 0042342019-ED/SAN IGNACIO

SAN IGNACIO; 10 SET. 2019

VISTO; el expediente N° 19108 de fecha 22 de julio del 2019, sobre Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 003646-2019-ED-SI, de fecha 01 de julio del 2019, documentación que en 07 folios útiles se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 003646-2019-ED-SI, de fecha 01 de julio del 2019, se otorga Bonificación Personal al administrado MEIVAN FACUNDO CAMPOS por haber cumplido 10 años de servicios al estado en su condición de Oficinista III-40 horas en la IEPPSM N° 16487 - Perico, distrito Chirinos, provincia San Ignacio, acto administrativo que debió haber sido recurrido en tiempo y forma a través de los medios impugnativos establecidos en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, como es de verse, mediante el Expediente N° 19108 de fecha 22 de julio del 2019, el administrado MEIVAN FACUNDO CAMPOS, solicita el pago de reintegro de Bonificación Personal mediante acto administrativo; sin embargo esta petición ya ha sido resuelta a través de la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 003646-2019-ED-SI, de fecha 01 de julio del 2019, deduciéndose que se trata de un RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, el mismo que se encuentra previsto en el Artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, cuya naturaleza jurídica es obtener de la misma autoridad que dictó el acto administrativo una variación de su decisión sustentada en nueva prueba que se aporta; al respecto el profesor Juan Carlos MORAN URBINA, en su obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" 9ª Edic. 2011 - Edic. Gaceta Jurídica. Pág. 621, refiere: **"En este orden de ideas podemos señalar, que cuando este artículo exige al administrado la presentación de una nueva prueba como requisito de procedibilidad del recurso de reconsideración, se ésta solicitando que el administrado presente una nueva fuente de prueba, la cual debe tener una expresión material para que pueda ser valorada por la autoridad administrativa. Dicha expresión material es el medio probatorio nuevo";**

Que, sin embargo, el administrado MEIVAN FACUNDO CAMPOS, en el recurso impugnativo presentado no ha cumplido con el requisito de adjuntar ningún medio probatorio que haga variar el contenido de la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 003646-2019-ED-SI, de fecha 01 de julio del 2019;

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 000593-2019-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 22 de agosto del 2019, expedido por el Área de Asesoría Legal, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el administrado MEIVAN FACUNDO CAMPOS, Trabajador Administrativo de la Institución Educativa N° 16487 - Perico, distrito Chirinos, provincia San Ignacio, contra la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 003646-2019-ED-SI, de fecha 01 de julio del 2019; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

OGC/D.UGELSI
MRBC/AAJ
FOSO/AGA

